

predican la ley de Dios, y los amamos como á veros padres y ellos á nosotros nos tiene como á hijos; y con enfermedades y persecuciones del dimonio y de sus secaçes, an quedado muy pocos y tambien por no venir de España á esta tierra como cosa apartada: por esta causa, supricamos á V. M. se conpadezca de nuestras ánimas y nos enbie frailes franciscos que nos guien y enseñen en la carrera de Dios, y en espeçial algunos que an ydo destas partes á España, que sabian ya muy bien la lengua desta tierra con que nos predicauan, que se llaman Frai Diego de Landa, Frai Pedro Gumiel, de la provinçia de Toledo, y Frai Miguel de la Puebla, y los demás que V. M. fuere seruido. Y porque entendemos hazemos en esto serviçio á V. M., que con tan christiano coraçon nos desea todo bien, quedamos confiados seremos con breuedad faboreçidos de V. M., á quien Nuestro Señor alumbre y avmente sienpre en su servicio. De Yucatan y de hebrero 11, 1567 años.

Humildes basallos y siervos de V. M.

Don Gonçalo Che,
caçique de Calkini.

Don Juan Canul,
caçique de Numkini.

Don Pedro Canul,
caçique Balalcho.

Don Francisco Ci,
caçique Kucab.

Don Francisco Chim,
caçique Pakam.

Don Lorenço Canul,
caçique de Kalahcum.

Don Diego Canul,
caçique de Kinlacam.

Don Francisco Vicab,
caçique Çiha.

Don Francisco Canul,
caçique de Panbilchen.

Don Miguel Canul,
caçique de Mopilla.



Sobre.—A la Sacra Catholica
Real Magestad del Rey Don
Felipe nuestro señor.

JUSTICIAS Y REGIMIENTOS.

LXVII.

Carta del doctor DIEGO QUIXADA, alcalde mayor de Mérida de Yucatan, á S. M., dando cuenta de algunas medidas de buen gobierno y administracion de justicia, y consultando la adopcion de otras.—MÉRIDA, 15 de abril de 1562.

Catholica Real Magestad:

CON esta bá la duplicada de la que escribí á V. M. en seis de octubre del año pasado de sesenta y vno, en que dí aviso del estado desta tierra, lo que hasta entonçes pude colegir y entender della, como nuebamente benido. Hize relacion á V. M. en mi carta de la benida de los françeses á esta costa, y del daño que hizieron en el puerto de la villa de San Francisco de Canpeche, que tengo á mi cargo, é cómo los françeses fueron vencidos y desbaratados, porque despues de aber robado el pueblo y apoderadose de las haziendas de los vezinos, se les tornó á tomar la presa, y suçedió todo lo demás que tengo escrito; y si acaso no obiere llegado mi carta, enbio con esta la duplicada.

Y lo que de nuevo se ofrece de que abisar á V. M., es que despues de auer entendido en algunos negoçios que se abian de despachar en esta çuudad, me partí para la villa de San Francisco de Canpeche, y tomé residençia á los alcaldes que de quatro años á esta parte lo habian sido, y á los regidores é otros ofiçiales; é abiendoles sentençado, me bolbí á esta çuudad. Y lo que colegí de aquella villa é puerto, es que ay pocos vezinos y mal abenidos, y que de hordinario an tenido y tienen discordias y diferençias, lo qual en gran manera les e reprehendido y afeado, y dado á entender que, si no ay enmienda, me abré con ellos muy mal y los castigaré rigurosamente en lo benidero; y los dexé amigos y conformes al tiempo de mi partida. A se tenido mala horden y poco recaudo en la guarda de los proçesos y de las condenaçiones que se an echo, asi para la camara de V. M., como para gastos de justiçia é hobras publicas; porque de siete años á esta parte no hallo quenta ni claridad, á causa de que los mesmos alcaldes que pronunçian las sentençias, recogian las penas y hazian dellas lo que querian, y algunas bezes se iban los condenados con ellas. E trabajado de saber en cuyo poder están estas condenaçiones, y como no a abido buena amistad entre los vezinos, los vnos se acusaban á los otros, y como pude saqué la verdad en limpio, y de lo que recojí, començé á hazer casa de cabildo y carçel y audiencia, y puse horden qual conbiene, para que de aqui adelante no se pierdan estas condenaçiones. En esta villa ay diez y siete repartimientos de yndios; con pobladores y conquistadores, abrá hasta quarenta vezinos. Este año di quatro ayudas de costa á quatro pobladores, para que se fuesen alli con sus mugeres, y estas se les dieron de lo que rentan los yndios que se quitaron al gobernador é su muger é hijos. Y siempre tendré cuydado de que las más de las ayudas de costas se dén á personas que alli residan, por ser puerto y llave de esta probincia.

Despues de auer entendido en lo de justiçia, hize alarde y reseña de las armas, y dexé fecha bandera y atanbor; nonbré caudillo é otros ofiçiales de guerra; y en biendo vela, se toca al arma y sale el escudron por su horden. Ay beynte y çinco arcabuzeros y algunos piqueros y rodeleros, que todos están diestros, y al tiempo de la neçesidad, entiendo que serbirán bien;

y esto bastará para aquel puerto, donde no podrán acudir muchos nabios de françeses, sino alguno que con viento norte o tiempo forçoso de neçesidad aya de yr alli, o con falta de aguage o bastimentos. La mesma horden tengo dada en la villa de la Vitoria, que asimesmo es puerto de mar y tienen los vezinos todo buen aperçibimiento, porque alli ay treynta y tantos vezinos con yndios y otros que residen con sus ayudas de costa, y sin ellas, en esta çuudad, ay ochenta hombres de caballo y armas y muy buenos caballos y armas, y dellos se a echo alarde y reseña, y lo mesmo en la villa de Valladolid, donde ay quarenta repartimientos y más; y e mandado, so grabes penas, que cada vn vezino que tubiere yndios de encomienda, tenga vn arcabuz, y si fueren de mill pesos de renta para arriba, tenga dos, porque no ay arma que más espante á los yndios, ni que más conbenga para hazer retirar los françeses. Nunca me desvelo en otra cosa sino en esto, porque es lo más conuiniente para la guarda y conserbaçion de la tierra.

En la que escribí á V. M. por octubre del año pasado, dí relaçion de la residençia que tomé á el liçençado Loaisa, oydor de los Confines, que aqui bino de aquella Audiencia probeido para tomar residençia al bachiller Paredes, alcalde mayor que fué por la mesma Audiencia. El licenciado Landecho, que alli preside, me a escrito que no açerté en tomarsela, diziendo que, por ser oydor, abia de traer para ello espresa comision de V. M., y escribiome con desgusto, y á su carta respondí con todo comedimiento, por ser juez de V. M. Tengo entendido que á él é á los de aquella Audiencia les a pesado, porque á esta causa entenderá V. M. lo que pasa açerca de algunos probeimientos suyos, de que neçesariamente tengo de abisar por mis cartas; y como digo por vn capítulo de la duplicada, por aprobechar al oydor que sale á bisitar, le enbian con probision, para que tome residençia á el alcalde mayor de aqui o de Nicaragua, y se quede en el cargo y goze del salario; asi parecerá por los testimonios de las probisiones que trajo el liçençado, que ban con esta; y por virtud dellas, tubo en esta probinçia la administraçion de la justiçia y oyó en grado de apelacion y otorgó las apelaciones para el Audiencia, y en sus autos se nonbraba oydor é justiçia mayor, y lleuó el salario de tal; y por esto me mobí á tomarle residençia, y

no tan bien tomada como debiera, pues, por aberseme ausentado antes que yo llegase, remití casi todos los cargos á V. M.; lo que no pude hazer, ni hiziera, si pudiera executar mi sentençia, que, siendo, como es, oydor, aunque yo le hiziera qualquiera condenaçon, no vbiera quien se atrebera á executarla. Mandará V. M. que se bea, porque contiene restituçon de partes, o haga lo que más conbenga á su Real serbiçio. Lo que yo entiendo, es que la pesadunbre que aquella Audiencia a reçibido, fué porque no conste á V. M. que el oydor goza de dos salarios, el vno de oydor y el otro de alcalde maior, por aber probeido V. M. que vno de los oydores del Audiencia ande bisitando la tierra, y que aquel, demás de su salario, goze çien mill mrs. más por año por rata de tiempo que andubiere en la bisita: no es mi yntento perjudicar á nadie, sino dar abiso á V. M. de lo que conbiene á su Real serbiçio.

Al tiempo que salí de estas partes para esos reinos, tenia en encomienda los yndios de la mitad de los pueblos de Gueymoco y Tacachico, que son en terminos de la çiudad de San Salvador de la probinçia de Guatimala, y llegado al Consejo de las Yndias de V. M., pretendí ser probeido, entendiendo que esto me conbenia para mi salbaçon y para mejor serbir á Dios y á V. M.; y abiendo-seme dicho que no se conpadeçia tener yndios y cargo de justiaça, hize dexaçion dellos, con que se pusiesen en cabeça de V. M., por serbirle mejor y con más libertad. Soy ynformado que Ambrosio Mendez, que tiene título de la otra mitad, por encomienda de aquella Audiencia, pretende aberlos todos y escribe sobre ello y enbia sus despachos y dineros con que se conpren: tengo que es negoçiaçon injusta, á la qual no debria V. M. dar lugar, porque, demás de estar lo tal proybido por provisiones y çedulas libradas para todas las Yndias, en que se probye el conprar y bender de los yndios, el pueblo de Gueymoco es de mucha ynportançia y cabeçera y que conbiene esté en cabeça de V. M., porque no ay repartimiento de aquella çiudad que esté en cabeça de V. M.; y tendria por más conviniente que la equibalençia de la otra mitad se diese al Ambrosio Mendez de la primera vacante y lo tubiese V. M. todo. Adbiertase en ello, si acaso pidiere algo en ello el Ambrosio Mendez.

Los frailes de la horden de San Francisco que aqui residen, digo los probinçiales, custodios y comisarios, an dispensado en esta çiudad con tres o quatro personas vezinos della, para que se casen con sus parientas en grados proybidos, y dispensaron con otro para que se case con su comadre. Algunas personas de esto an reçibido escandalo, y á mi no me a pareçido bien, y ávn e querido proçeder contra los dispensados, que son de los prinçipales de la tierra, porque sé que la dispensaçion desto está reserbada á la Sede Apostolica; y no lo e echo hasta consultallo con V. M., por no escandalizar la republica ni atrabesarme con los religiosos. El comisario general de esta horden bá á esas partes; mandará V. M. se trate con él deste negoçio, y á mí me enbie á mandar lo que en ello deuo hazer, que está en esta probinçia vn religioso que se llama Frai Diego de Landa, que, porque le e tratado esto, está mal conmigo: es amigo de negoçios y de meterse en todo y pretende gobernar y tener espiritual y tenporal. Temo que, por ser apasionado, querrá escrebir al Consejo de V. M. en mi perjuyzio: entienda V. M. que tiene pasion y sienpre a tenido pasiones con los que aqui an gobernado, y conmigo pretende tener las mesmas. No dé V. M. credito á lo que en esto yo escribiere, sino á mis obras y serbiçios, que estas, y prinçipalmente Dios, me defenderán deste y de otros que me quisieren dañar; y no entienda V. M. que con él ni otro algun religioso tengo pesadunbre, antes les favorezco en todo lo á mí posible, porque en ellos está la dotrina é confesion de los naturales, y sin ellos çesaria todo.

Desta çiudad dista el Audiencia de Nueva España y la de los Confines dozientas y çinquenta leguas y más, como por otra ya tengo dicho, y quando vn juez eclesiastico haze vna fuerça, el forçado a de ocurrir á quien le desagrabie, y porque conbendria quel remedio estubiese çerca, estaria bien que el que aqui residiese, conoçiese dello, que, en otra manera, gran daño reçiben los negoçiantes abiendo de yr á partes tan longineas por el remedio. Probea V. M. lo que más sea serbido, que yo soy obligado á dar abiso de cosa que tanto ynporta. Y si lo sufriera la hazienda de V. M., que aqui es muy poca, fuera cosa muy conbiniente que en esta probinçia vbiera vna Audiencia de tres oydores, como la de Xalisco, porque ay mucha tierra é ynfinito

número de naturales y quatro villas y vna çiudad de españoles; y á ella podrian acudir todos los vezinos de la ysla de Cuba, porque del puerto de la Habana é de otros comarcanos bienen aqui en quatro o cinco dias y bân á la Audiencia de Santo Domingo en dos y tres meses. Bea lo V. M., y trate dello con quien bien lo entienda, y entenderá de beras que esto conbiene á su Real serbicio.

Yo e procurado de buscar algunos casados en Castilla y los e embarcado, y otros se aperçiben para yr en los primeros nabios, que les e dado algun término para que cobren sus haciendas y se bayan; en esto tendré espeçial cuydado, como V. M. lo encarga á todos los que por acá gobiernan. Tambien e mandado que se casen los que tubieren yndios de encomienda y pueblen la tierra, que se a sentido en demasia por aquellos á quien particularmente se les a mandado: lo qual e hecho por vna probision de V. M., que a muchos dias que está en estas partes, y como executor della, e probeido remitir toda apelacion, avnque dando testimonios para que ocurran al Audiencia de la Nueva España los que se sintiesen agrabiados.

El Audiencia de Guatimala pretende de nuebo, segun soy ynformado, de bolber á su distrito esta probinçia; por otra e abisado á V. M. los ynconbinientes que dello se podrian recreçer, porque es muy más comodo estar sujeta á el Audiencia de Nueva España, por las razones en que se funda la çedula de V. M. en que se manda que los oydores se yniban del conoçimiento de las causas de aqui; y por espiriencia bí que, quando se ofreçió lo de los françeses en la villa de San Francisco de Canpeche, dí aviso al virrey y oydores de la Nueva España, y se reçibió mi carta en doze o treze dias, y la que escrebí á el Audiencia de Guatemala, no se reçibió en dos meses. La razon desto, es porque de los puertos desta probinçia bân de cada dia barcas al puerto de la Bera Cruz, y llegan alli en tres y quatro dias, y acá bân por tierra o por el Golfo Dulçe, y duran en el camino quarenta dias y más. Tienese entendido que el presidente é oydores del Audiencia de Guatemala pretenden particular ynteres, porque de los tributos de los yndios que se quitaron al gobernador é su muger é hijos, está probeydo que se dén ayudas de costa, y libran aqui algunas que

daban á personas que residian en Guatemala y Honduras, como pareçerá por vn testimonio que bá con esta, que en los años de sesenta y sesenta y vno libaron dos mill é noveçientos é tantos pesos de minas, de que los vezinos de aqui an reçibido notable daño; y está esta tierra pobre y muy neçesitada, por aber sacado el dinero della, é no se a cumplido la voluntad de V. M., que es de dar las ayudas de costa á los que aqui residieren y no tubieren yndios, para que se pueble y sustente la tierra.

Suplicado e á V. M. sea serbido de mandar que se declare el salario que tengo de auer con el cargo, porque en mi probision solo se dize que aya el salario que lleaban los otros alcaldes mayores, y como estos se probeyan por las Audiencias, anse dado diferentes, conforme á la calidad de los probeydos, que todos an sido solteros é ninguno casado, y el mayor que an dado, a sido de quatroçientas y çinquenta mill mrs., y este traxo el liçenciado Loaisa, oydor de los Confines, mi anteceser, á quien yo tomé la residencia que bá con esta, como por su probision, que asi mesmo yrá en este pliego ⁽⁴⁸⁾ con todas las demás que traxo libradas por el Audiencia para las cosas que aqui abia de entender, y gozaba de las quinientas mill mrs. de oydor; y con el salario que traxo de alcalde mayor, por ninguna bia me podria sustentar, si V. M. no fuese serbido de acreçentarlo á cumplimiento de dos mill ducados, como se les dá á los de la Habana, Cartajena, Santa Marta é otras partes, los quales no tienen tanta tierra á su cargo ni tanta jente ni tanto trabajo como yo, ni administracion de yndios, que aqui ay gran cantidad dellos, y de cada dia bân en creçimiento, y no tengo otros tratos ni aprobechamientos, y sustento dos casas, la que tengo en esta çiudad y la que lleuo comigo quando boy á bisitar.

Mi probision se me dió con título de alcalde mayor, con promesa que, mereçiendolo mis serbiçios, se me daria título de gobernador y capitan general. Suplico á V. M. que, abiendo lugar, se me haga la merçed, pues el mesmo título se dá á los que ban á la ysla de Cuba é San Juan de Puerto Rico y Santa Marta y Cartajena, que no son tierras de tanta ynportançia como esta ni es poblaçion de españoles de tanta calidad; demás que estoy en la costa, y de cada dia e de andar con las armas, más que con los

libros, de manera, que este título es más conviniente y neçesario que el que traxe en mi probision.

El tiempo porque bine probeydo, fueron seis años, y por ser casado y tener mucha gente, pues fué Dios serbido que me cupiese esto en suerte, no querria de cada dia andar con los libros á cuestras, que para benir á esta probinçia y traer mi muger é casa á ella y estar de asiento y con el reposo que aora tengo, me a costado todo lo que e adquirido en diez y siete años que a que pasé á estas partes; siendo V. M. serbido, se me prorrogará el cargo por otros quatro años más, que enbiandoseme en este despacho, tendré mucho más cuidado de entender en las cosas de esta republica y en algunas obras della que requieren tiempo, y en espeçial la de la yglesia, que hasta agora no se a echo, por no aber benido el obispo; y caminos y calçadas, de que ay gran neçesidad en toda la probinçia, aunque no me descuydaré en esta ni en otra cosa todo el tiempo en que residiere, avnque de cada dia boy entendiendo mejor los negoçios, porque en brebe tiempo no puede alcançarse mucho, y por espiriençia e bisto el daño que se a seguido en aber benido tantos alcaldes mayores, y todos con tan brebe tiempo, que quando començaban á entender la tierra, se les acababa el cargo y se yban. Probeerá V. M. en ello lo que más conbenga á su serbiçio, que, aunque en particular deseo mi quietud y reposo, prinçipalmente pretendo el serbicio de Dios Nuestro Señor y de V. M. y la poblaçion de esta tierra y bien de los naturales, y no querria que biniese de nuevo quien dañase lo que yo obiese trabajado. Berdad es, que mi probision en alguna manera tiene perpetuydad, porque en ella se dize que se me da por seis años y más, lo que fuere la voluntad de V. M.; mas como biene enbuelta con término limitado, temo que, acabado, no aya mudança en mi probision, porque ya no tengo edad para andar de vnas partes á otras, que soy enfermo y quebrantado de los muchos caminos que e andado y nauegado, y si obiese de mudarme acabados los seis años, recibiria mucho daño. Y con todo, probea V. M. lo que más sea serbido, que en todo riesgo me pondré, como se ofrezcan negoçios en que en otra parte le pueda mejor serbir.

El adelantado Montejo, que fué en estas probinçias gobernador

y capitan general, y los oydores que an benido del Audiencia de los Confines, traxeron comision espresa para dar ayudas de costa y encomendar yndios, y tubieron otras muchas facultades y todas las que estaban cometidas á la mesma audiencia y las que tenia el virrey de la Nueva España, avnque vinieron algunos alcaldes mayores sin esta comision, de que esta republica a reçibido daño, porque, teniendo estas facultades el que aqui residia, dabanse los aprovechamientos de la tierra á personas que tenian meritos y abian serbido y estaban en la poblaçion, y no á los de fuera, y tenian á vista de ojos y presente el negoçio los que traian la comision dicha, y hazianse las merçedes á los que abian serbido y á los pobres y neçesitados que aqui biben y más méritos tienen y sustentan la tierra, y están sujetos á los trabajos que suçedieren, y de cada dia an de andar con las armas á cuestras en negoçios y rebatos que se ofrezcan en la costa de estas probinçias; é yo, por virtud de vna clausula de mi probision, en que V. M. me comete todo lo que á los alcaldes mayores é gobernadores que hastaqui an sido se a cometido por probisiones, çedulas é instruçiones y despachos, e començado á dar algunas ayudas de costa á vezinos é pobladores casados que no tienen yndios, como los oydores é gobernadores lo hizieron; an me dicho algunas personas que an benido de Nueva España, que el virrey y oydores escriben sobre ello á V. M., y piden claridad del negoçio, y no sé si acaso pretenderán que á mí se me quite esta facultad. Por otro capítulo desta carta y de la duplicada que con ella bá, e dado abiso de los daños é ynconvinientes que se recreçen de estar ausente de aqui el que vbiere de dar los frutos de la tierra; V. M. probea lo que más conbenga á su serbiçio, que, aunque no e desmereçido hasta aora, porque se me acorte mi comision, estaré muy contento con lo que V. M. hordene en este caso.

Yo e començado á adereçar los caminos, y despues que yo bine, se a hecho vno que bá desde esta çiudad hasta la mar, que inportará mucho y aprovechará para ebitar el cargar de los yndios, que, aunque por agora ay falta de bestias, guardarse a en todo la probision de V. M. que habla çerca desto. Despues que yo bine, ay dos harrias de á quinze caballos cada vna, las quales no a abido hasta agora despues que se ganó y pobló la tierra, y abrá más de

cada dia, porque tengo dicho á todos que tengo de executar la probision contra los desobedientes; demás, se les haze á los vezinos, aunque entienden quanto ynporta al bien de los naturales que se dexen de cargar.

En este año no e podido, con ocupaciones, tomar quantas á los oficiales de V. M., y asi no yrá entre los despachos el tiento de quantas y alcançe que se suele enbiar; yrá en los primeros nabios, porque pretendo tomarlos muy de proposito, que soy ynformado que tienen neçesidad de berse bien. El tesorero de esta probinçia, que fué á esas partes, mandará V. M. que se despache y venga con toda brebedad, porque al buen recaudo de la hazienda conbiene asi.

En despachando este nabio y desocupandome de algunos negoçios que tengo, entenderé en bisitar la tierra, porque, aunque e tenido pocas quejas de los naturales contra sus encomenderos y otras personas que suelen hazerles daños, al tiempo de las visitas bienen á pareçer y aberiguarse algunos daños que los yndios reçiben; de lo que entendiere y hallare açerca desto, abisaré á V. M.

Las vltimas tasas que se an hecho en esta tierra, hizo el licenciado Loaisa, mi anteçesor: soy ynformado que las enbió á V. M., y por eso no las enbio con estos despachos. Conforme al tiempo, están en razonable moderaçion, y si conbiniere en lo venidero relebarse algunos pueblos, lo haré como lo e tratado por mis cartas con el virrey y oydores de la Nueva España.

De diez meses á esta parte que aqui resido en esta probinçia y tomé la posesion del cargo, estoy en alguna manera odioso con los vezinos y tengo algunos emulos entre ellos, porque yo e pretendido hazer justiçia, y es metal agro, que á la primera martillada quiebra, y ellos desean bibir cada vno en la ley que se le antoja y á su plazer, sin que se les baya á la mano. Anse de quejar de mí algunos cabildos, segun que soy ynformado; darles a V. M. el credito que á hombres apasionados, que, como yo no consienta lo que les an consentido los pasados, que son juegos, viçios y pecados publicos, anse desabrido conmigo, y porque echo de la tierra algunas personas de mal bibir, que an venido fugitiuos por delitos que cometian en otras partes, y solian

acojerse aqui, y asi le tenian puesta por nombre el Castillo de Montalban ⁽⁴⁹⁾. Esto es lo que de presente se ofreçe, y sienpre daré abiso de lo que de aqui adelante suçediere. Nuestro Señor guarde á V. M. por muchos años, con acreçentamiento de más é mayores reynos é señorios. De Merida y de abril quinze de mill é quinientos é sesenta y dos años.

Catholica Real Magestad, obediente criado de V. M., que sus reales pies y manos beso

El Doctor Diego Quixada.

Sobre.—A la Catholica Real Magestad el Rey don Phelipe nuestro señor, en su Real Consejo de las Yndias.